

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE110039 Proc #: 3232827 Fecha: 30-06-2016
Tercero: SERVICIO AUTOMOTRIZ DF
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 01271

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 031308 del 22 de diciembre de 1999, la señora MARTHA SUZETTE VILLAMIL ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.127 de Usaquén, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Diagonal 107 No. 29 – 59 (Pasadena) de esta ciudad, debido a que las raíces están levantando el pavimento y dada su altura se podría prevenir un posible desastre natural.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica el 17 de enero de 2000, contenida en el Concepto Técnico SCA-USM No. 0375 del 27 de enero de 2000, determinando la viabilidad de talar un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, ubicado en el antejardín de la casa, emplazado en la Diagonal 107 No. 29–59, barrio Pasadena de esta ciudad.

Que como medida de Compensación del recurso forestal, el usuario debería entregar en el Vivero La Florida cuatro (4) árboles de especie nativa y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros en buen estado fitosanitario y/o sembrar en el sitio de la tala un (1) árbol en las mismas condiciones indicadas anteriormente; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto No. 673 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y Decreto 984 de 1998.





Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se comunicó mediante Aviso 148 del 31 de marzo del 2000, publicado en el Boletín del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA No. 09 del mes de marzo del 2000, para la iniciación del trámite ambiental.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución No. 0695 del 12 de abril de 2000**, autorizó a la señora MARTHA SUZETTE VILLAMIL ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.127, autorización para la tala de un (1) árbol de la especie Pino, emplazado en la **Diagonal 107 No. 29–59**, barrio Pasadena de esta ciudad, dada la afectación al pavimento del antejardín de la vivienda.

Que así mismo la beneficiaria debería Compensar el recurso forestal con la entrega en el Vivero La Florida de cuatro (4) árboles de especie nativa y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros en buen estado fitosanitario y sembrar en el sitio de la tala un (1) árbol en las mismas condiciones indicadas anteriormente

Que la Resolución Ibídem fue **notificada personalmente el 8 de mayo de 2000** a la señora MARTHA SUZETTE VILLAMIL ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.127, cobrando ejecutoria el 16 de mayo del mismo año.

Que mediante **radicado 2001ER4566 del 8 de febrero de 2001**, la señora MARTHA SUZETTE VILLAMIL ROBAYO, solicitó corregir la inconsistencia presentada en el Concepto Técnico SCA-USM No. 0375 del 27 de enero de 2000, por cuanto el árbol objeto de la autorización, se encuentra emplazado en zona pública y no privada.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, efectúa una nueva visita de verificación con ocasión al radicado antes mencionado, determinando en **Memorando USC-UESM 1129 del 13 de marzo de 2001**, que el árbol de la especie Pino evaluado en el Concepto Técnico SCA-USM No. 0375 del 27 de enero de 2000, efectivamente se encuentra ubicado en espacio público, frente a la vivienda de la Diagonal 107 No. 29–59, barrio Pasadena de esta ciudad, por lo que le correspondería al IDU realizar esta Tala.

Que en virtud de lo anterior la Directora (E) del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Resolución 503 del 26 de abril de 2001,

Página 2 de 6

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



revocó la Resolución 695 del 12 de abril de 2000; así mismo no fue posible notificar a la señora MARTHA SUZETTE VILLAMIL ROBAYO por encontrarse en el exterior.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2000-416** y encontró a folios 15 y 16, radicado 2011EE8192 del 5 de abril de 2001, mediante el cual el Jefe de la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, confirió la competencia de Tala en espacio público al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme al Decreto Distrital 984 de 1998; por tanto, esta Secretaría considera pertinente ordenar el Archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente DM-03-2000-416.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de

Página 3 de 6





efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Página 4 de 6 BOGOTÁ MEJOR



Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2000-416**, toda vez que una vez revocada la Resolución que otorgaba autorización de Tala, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2000-416**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2000-416** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora MARTHA SUZETTE VILLAMIL ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.127 o a quien interese, en la **Diagonal 107 No. 29–59** Barrio Pasadena de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6
BOGOTÁ
MEJOR



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2000-416

		ro	

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
Revisó:									
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
CRISTINA PARRA DUQUE	C.C:	52777050	T.P:			CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	21/06/2016
VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A		CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
Aprobó:									
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:		null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
Firmó:									
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:		null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016

